

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00969 00

Reunidos los requisitos legales y, el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del BANCO DE OCCIDENTE contra HEIDY LILIANA RODRIGUEZ ROMERO por las siguientes cantidades:

Pagaré en blanco del 12 de agosto de 2019.

1. Por la suma CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$53.947.761), correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, correspondiente a CINCUENTA Y DOS MILLONES UN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.001.611), a partir del 10 de septiembre de 2021 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro del término de cinco (5) días respectivamente que trata dicha normatividad (artículo 291), deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibídem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce el Abogado EDUARDO GARCIA CHACON para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6b5715bbd135357583d06e25ff62b06c307af3aaeb8406d0571a54a306d159d

Documento generado en 08/11/2021 05:51:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>